

Expediente: **1972/23**

Carátula: **IRAMAIN MARIANO C/ CRUZ LUISA ROSARIO S/ ESCRITURACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **04/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - **CRUZ, LUISA ROSARIO-DEMANDADO/A**

30716271648513 - **DE LA CRUZ, FELIPE BENICIO-HEREDERO/A DEMANDADO/A**

23119155789 - **IRAMAIN, MARIANO-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1972/23



H102335541943

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación

JUICIO: IRAMAIN MARIANO c/ CRUZ LUISA ROSARIO s/ ESCRITURACION Expte N° 1972/23.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 09:00 del día 03 de junio del año 2025, se llevó a cabo por plataforma Zoom, a través de la Sala de Audiencia Virtual N° 114 (ID: 886 2373 4724, código de acceso: 560589), la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por el art. 443 del CPCCT, y fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIII Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Titular, Secretaría a cargo Miguel Ahumada, en los autos caratulados: **IRAMAIN MARIANO c/ CRUZ LUISA ROSARIO s/ ESCRITURACION Expte n° 1972/23**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora comparece Mariano Iramaín DNI 8.036.557 con la asistencia de su abogado patrocinante Carlos María Gallardo MP 3383 y por la parte demandada comparece la abogada Susana Ruiz, Auxiliar de la Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la IV° Nominación del Centro Judicial Capital, en el carácter de Defensor de Ausentes, por Felipe Benito de la Cruz. SS manifestó que no es posible realizar la etapa conciliatoria al esta interviniendo la Defensoría Oficial en el carácter de defensor de ausentes y comunicó a las partes que de considerarlo necesario pertinente aplicará el artículo 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y el 323 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Dicho esto, proveyó las pruebas ofrecidas por las mismas:

-De la parte actora:

1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

-De la parte demandada:

1) Instrumental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

No habiendo pruebas para producirse en una Segunda Audiencia y en virtud de lo establecido en el articulo 454 del CPCyCT el Proveyente puso los autos a alegar. Alegaron las partes, en primer lugar lo hizo la parte actora y luego la Defensoria Oficial en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la IV° Nominación. SS. tuvo por receptado los alegatos, y dispuso que por Secretaría se practique planilla fiscal y oportunamente a despacho para resolver la sentencia de fondo.1972/23 AEC

Actuación firmada en fecha 03/06/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770
Certificado digital:
CN=ALFONSO Maria Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222630415

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.